



27 de enero de 2026

CARTA NORMATIVA: CN-2026-373-D

A TODAS LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURADORES QUE SUSCRIBEN PLANES MÉDICOS PRIVADOS EN PUERTO RICO COBIJADOS POR EL CÓDIGO DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO.

RE: ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2026-627 DE 27 DE ENERO DE 2026 DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO PARA DECLARAR UNA EPIDEMIA DE INFLUENZA EN PUERTO RICO DURANTE LA TEMPORADA 2025-2026; OBLIGACIÓN DE TODAS LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURADORES QUE SUSCRIBEN PLANES MÉDICOS PRIVADOS EN PUERTO RICO DE PROVEER TRATAMIENTO, MEDICAMENTO Y PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE INFLUENZA; CUBIERTA MANDATORIA DE INMUNIZACIÓN.

Estimados señores y señoras:

Con motivo del aumento en el número de casos de influenza en Puerto Rico reportados durante la temporada 2025-2026, el Secretario del Departamento de Salud notificó el 27 de enero de 2026 la Orden Administrativa Núm. 2026-627 (en adelante denominada "Orden Administrativa 627"), decretando la temporada de Influenza 2025-2026 con la clasificación de epidemia. En la Orden Administrativa 627, el Departamento de Salud reiteró lo dispuesto en el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, específicamente en su Artículo 2.050(C)(2), que dispone la obligación de todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales de proveer cubierta, sin requisitos de compartir costos ("cost-sharing"), con respecto a las inmunizaciones para las cuales haya una recomendación del *Advisory Committee on Immunization Practices of the Centers for Disease Control and Prevention* (ACIP), y el Comité Asesor en Prácticas de Inmunización del Departamento de Salud de Puerto Rico. Además, recomendó la vacunación contra esta enfermedad desde los 6 meses de edad en adelante como herramienta para evitar la infección y complicaciones de la enfermedad.¹ También,

¹ <https://www.cdc.gov/mmwr/volumes/74/wr/mm7432a2.htm>

en la Orden Administrativa 627, el Departamento de Salud dispuso la obligación de todos los seguros médicos públicos y privados de autorizar el uso de los medicamentos antivirales como oseltamivir, zanamivir, peramivir o baloxavir para el tratamiento de la influenza a las personas con síntomas consistentes con influenza que necesiten a base del criterio médico.

En atención a la situación de salud por la que atraviesa Puerto Rico y a lo dispuesto en la Orden Administrativa 627, la OCS reitera por la presente el deber de todo asegurador y organización de servicios de salud que administre un plan de salud, tanto público como privado, de cubrir a sus asegurados lo siguiente:

PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Administrativa 627, reiteramos que se requiere a todo asegurador u organización de servicios de salud de planes médicos privados que cubra, como parte de la cubierta de todos los asegurados o suscriptores, las pruebas diagnósticas aprobadas por la Administración de Alimentos y Drogas ("FDA", por sus siglas en inglés), necesarias para diagnosticar a los pacientes que presenten síntomas consistentes con la influenza, sin distinción de los tipos de virus de influenza para el cual se ordene la prueba o los tipos de pruebas disponibles para detectar el virus, de conformidad con el criterio de necesidad médica.

TRATAMIENTO Y MEDICAMENTOS

Según dispuesto en la Orden Administrativa 627, se reitera a todo asegurador u organización de servicios de salud de planes médicos privados cubrir a los asegurados o suscriptores los tratamientos y medicamentos aprobados por la FDA que sean necesarios para tratar la influenza y sus síntomas, sin distinción de los tipos de influenza para la cual el médico ordene el tratamiento o medicamento conforme con el criterio de necesidad médica dispuesto en el Artículo 2.030(i) del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico.

CUBIERTA MANDATORIA DE INMUNIZACIÓN CONTRA LA INFLUENZA

El Artículo 2.050(C)(2) del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

C. Todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales deberá, por lo menos, proveer cubierta y no impondrá requisitos de compartir costos (*cost-sharing*) con respecto a los siguientes servicios de cuidado preventivo, siempre y cuando la persona cubierta los reciba de **un proveedor participante**:

(1) Servicios incluidos en las recomendaciones más recientes del *United States Preventive Services Task Force*.

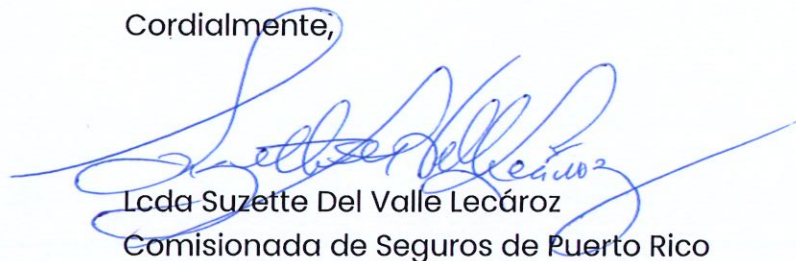
(2) Inmunizaciones para las cuales hay en efecto una recomendación del *Advisory Committee on Immunization Practices of the Centers for Disease Control and Prevention* y del Comité Asesor en Prácticas de Inmunización del Departamento de Salud de Puerto Rico.

(...)

De conformidad con la recomendación del ACIP emitida el 28 de agosto de 2025², adoptadas por el Departamento de Salud en la Orden Administrativa 627, se recomienda la vacunación contra la influenza de toda persona de 6 meses de edad en adelante, especialmente aquellas con mayor riesgo. En atención a lo dispuesto en el Artículo 2.050(C)(2) del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, reiteramos a todo asegurador u organización de servicios de salud de planes médicos su obligación de cubrir la vacuna contra la influenza, libre de costo de copagos, deducibles o coaseguros para el asegurado o beneficiario, administrada **en cualquier proveedor**. El pago de los servicios de inmunización prestados debe considerar el uso de tarifas separadas para el servicio de la administración de la vacuna por un profesional de la salud cualificado y otro para la vacuna administrada.

Se requiere el estricto cumplimiento con esta Carta Normativa.

Cordialmente,



Lcda Suzette Del Valle Lecároz
Comisionada de Seguros de Puerto Rico

² <https://www.cdc.gov/mmwr/volumes/74/wr/mm7432a2.htm>

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2026-627

PARA DECLARAR UNA EPIDEMIA DE INFLUENZA EN PUERTO RICO DURANTE LA TEMPORADA 2025-2026, PROMOCIONAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTOS Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado conforme a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional mediante el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo su deber ministerial de salvaguardar la Salud de la población, el Departamento de Salud tiene como prioridad establecer las medidas necesarias para el manejo de amenazas a la salud pública, como el virus de influenza. El Artículo 6 de la Ley Núm. 81 dispone que, en caso de una epidemia que amenace a Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y, con la aprobación del Gobernador, incurrirá en los gastos que sean indispensables.

POR CUANTO: El Artículo 7 de la Ley Núm. 81 establece el deber del Secretario de Salud de publicar informes adecuados sobre enfermedades endémicas y epidémicas.

POR CUANTO: La influenza es una enfermedad respiratoria contagiosa causada principalmente por los virus de influenza A y B, responsables de las epidemias estacionales. Se transmite a través de gotitas respiratorias que se expulsan al toser, estornudar o hablar. Sus síntomas más comunes incluyen fiebre, tos, escalofríos, dolor de garganta y muscular, así como fatiga. Aunque puede presentarse como una enfermedad leve, también puede ocasionar complicaciones graves, como neumonía, especialmente en niños pequeños, personas mayores y quienes padecen enfermedades crónicas. La vacunación anual es la herramienta más efectiva para reducir el riesgo de infección y prevenir complicaciones severas, complementada por medidas de higiene como el lavado frecuente de manos y el uso de

maskarillas en situaciones de brote.

- POR CUANTO:** Durante la temporada de influenza 2025-2026 se ha observado un aumento significativo en los casos reportados, particularmente en la población pediátrica. Hasta la semana epidemiológica número 2 (11 de enero de 2026 al 17 de enero de 2026) se han reportado 42,183 casos de influenza. Alrededor del 46.4% de los casos reportados de la temporada se han identificado en la población pediátrica, siendo la más afectada. Además, se han reportado 3,001 hospitalizaciones y 128 muertes asociadas a influenza.
- POR CUANTO:** Desde finales de diciembre de 2025 hasta el presente, el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Influenza de Puerto Rico de la División de Epidemiología e Investigación ha identificado un aumento sostenido en los casos de influenza. Este incremento ha continuado por seis semanas consecutivas, comprendidas desde la semana epidemiológica 50 de 2025 a la semana 2 de 2026.
- POR CUANTO:** Los casos se han identificado en todas las regiones del Departamento de Salud de Puerto Rico, siendo las regiones de Ponce, Caguas y Bayamón las que han reportado la mayor cantidad de casos. Además, se ha observado una tasa de incidencia general de 1,309 casos por cada 100,000 habitantes.
- POR CUANTO:** Los esfuerzos de vacunación contra el virus de la influenza para esta temporada alcanzan las 360,891 dosis administradas. Sin embargo, solo el 8% de las dosis administradas han sido en la población pediátrica, siendo la más impactada en incidencia para esta temporada.
- POR CUANTO:** La Ley 194-2011, según enmendada, conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales deberá incluir cubierta para inmunizaciones recomendadas por el Departamento de Salud de Puerto Rico, sin imponer requisitos de compartir costos.

- POR CUANTO:** El Departamento de Salud recomienda la vacunación contra la influenza para todas las personas de 6 meses de edad en adelante, que no tengan contraindicaciones para recibirla.
- POR TANTO:** Yo, VÍCTOR M. RAMOS OTERO, Secretario de Salud de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad conferida por la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, ordeno lo siguiente:
- PRIMERO:** Se decreta que la Temporada de Influenza 2025-2026 queda oficialmente clasificada como epidémica, conforme a los criterios establecidos por el Sistema de Vigilancia Epidemiológica y los indicadores de incidencia y severidad definidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico.
- SEGUNDO:** Acorde con lo establecido en la Orden Administrativa número 597 del 2024, todos los casos de influenza confirmados mediante laboratorio deberán ser reportados a la División de Epidemiología e Investigación dentro de un término de 24 horas.
- TERCERO:** Todos los planes médicos, tanto públicos como privados, deberán autorizar el uso de medicamentos antivirales —incluyendo oseltamivir, zanamivir, peramivir o baloxavir— para el tratamiento de la influenza en personas con síntomas compatibles, según criterio médico, sin imponer requisitos adicionales de autorización previa.
- CUARTO:** Todos los laboratorios clínicos deberán reportar al Departamento de Salud su capacidad máxima diaria para realizar pruebas de influenza. Además, deberán reportar de forma semanal la cantidad de pruebas de influenza disponibles para los próximos 7 días. Esto a través de los mecanismos establecidos por el Departamento de Salud.
- QUINTO:** El Departamento de Salud recomienda la vacunación contra la influenza para todas las personas a partir de los 6 meses de edad, siempre que no exista contraindicación para recibirla. Como medida adicional de prevención, el Departamento coordinará

actividades de vacunación en diversas áreas para facilitar el acceso y aumentar la cobertura en la población de la Isla.

SEXTO: Todo asegurador u organización de seguros de salud deberá incluir la vacuna de influenza en su cubierta sin costo de copago y sin requerir autorización previa.

SEPTIMO: El Departamento de Salud continuará implementando estrategias de salud pública promoviendo medidas de detección, vigilancia, vacunación, tratamiento, alcance comunitario y comunicaciones con el objetivo de reducir la transmisión del virus y proteger a la población de Puerto Rico. No sin antes recibir una orientación básica sobre los principios de vacunación de parte del Coordinador Regional.

OCTAVO: Todas las áreas programáticas adscritas al Departamento de Salud deberán integrar y promover, de manera consistente y conforme a las guías vigentes, las medidas de prevención y control de la influenza en los servicios que ofrezcan, en todas las actividades comunitarias que realicen y en cualquier intervención dirigida al público en general.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 27 de enero de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD

